

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, PRIMERO (01) de FEBRERO de dos mil veintidós
(2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
(CDN. INCIDENTE NULIDAD - SANCIÓN Y
MULTA)
Radicado: 2020-00109-00.
Demandante: GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO
AMBIENTALES SERUNO SAS
Demandado: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A E.S.P

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: FIJAR para el 17 de FEBRERO de 2022 a las 9:30 AM, para llegar a cabo audiencia de para resolver la nulidad impetrada y de ser el caso el incidente de sanción de multa que trata el Art. 129 del CGP.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión¹, de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7º Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso² para el buen desarrollo de la misma³. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1º del Decreto 806 de 2020.

¹ Inc 2º art 7 del Decreto 806 de 2020.

² Artículo 364 del C.G.P.

³ Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P. Artículo 3 del Decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (03) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciase y tramítese.

SEGUNDO: CORRER traslado del incidente de nulidad impetrado por el representante legal de la fiduciaria de occidente al incidentante por el termino de tres días para que se pronuncie y solicite las pruebas de rigor⁴.

TERCERO: ORDENA decretar las siguientes pruebas de oficio

1. PRUEBA DE INFORME de oficio al apoderado del demandante para que allegue el acuse de recibido o constancia de recibido del memorial incidente de nulidad mediante una aplicación o por perito contratado . enviado al incidentado FIDUOCCIDENTE en el termino de tres días a partir de la ejecutoria de la presente providencia.
2. DECLARACION DE PARTE al representante legal de FIDUOCCIDENTE S.A.
3. DECLARACION DE PARTE del incidentante al representante legal GRUPO EMPRESARIAL ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO SAS, para que en audiencia se practique dicha prueba.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria del Despacho, remitir las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

⁴ **ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.** Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 13.

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e4e19bb57f8fe051cc54fb319c86d7eedaf100bc2d124a4da3c955192795a0b

Documento generado en 01/02/2022 05:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>